



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210052105 DEL 17-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, mediante la Resolución No. 20172220017235 del 6 de marzo de 2017, publicada el 8 de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207563			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52268842	OLGA LUCIA RODRIGUEZ CAMARGO	64,49
2	CC	80113016	ANDRES ROLANDO RAMIREZ GUACANEME	62,65
3	CC	51586716	RUTH MILADY CASTAÑEDA SALCEDO	61,37
4	CC	79967554	GIOVANNY ALEXANDER CORTES PACHON	60,81
5	CC	52644107	DIANA LUCIA BARRIOS BARRERO	56,72

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000214362, solicitud de exclusión de la aspirante OLGA LUCIA RODRIGUEZ CAMARGO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	14	Certificación Experiencia Laboral	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ	OFICIAL MAYOR	<u>La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer.</u> Se tiene en cuenta desde la obtención del título profesional. Periodo Comprendido entre el 24 de febrero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 (10 Meses). Cumple.
2	13	Certificación Experiencia Relacionada	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ	SECRETARIA	<u>La certificación contiene funciones y actividades no relacionadas con el cargo a proveer.</u> No Cumple.
3	15	Certificación Experiencia Laboral	Tiempo Adicional de Experiencia	Tiempo Adicional de Experiencia	Sin documento adjunto
4	12	Certificación Experiencia Relacionada	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA	JUEZ	<u>La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer.</u> Periodo Comprendido entre el 1 de julio de 2010 al 19 de agosto de 2010 (1 Mes y 19 Días). Cumple.

con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

5	8	Certificación Experiencia Relacionada	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	AUDITORA	La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 3 de mayo de 2012 y el 15 de febrero de 2013 (9 Meses 13 Días). Cumple.
---	---	---------------------------------------	--	----------	--

Es importante señalar que la aspirante acredita Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Treinta y Un (31) meses; por consiguiente, y dado que la oferta pública de empleo exige que tal experiencia guarde relación con las funciones del cargo a proveer, no se tiene en cuenta la experiencia acreditada como Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, puesto que las funciones indicadas en las certificación adjunta no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.842, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220017235 del 6 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 20, OPEC No. 207563 (...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCIA RODRIGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017 , para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

1. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, el 2 de mayo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió del 3 al 16 de mayo de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 5 de mayo de 2017 radicado bajo el No. 20176000306342, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa así:

(...)

4. En relación con el numeral que antecede, difiere del análisis realizado por la Comisión de Personal del Departamento de Prosperidad Social DPS del soporte correspondiente a la Certificación de experiencia relacionada en el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, el cual desempeñé acreditando el título de abogada, requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, registrado como folio 13, en razón a que la mayoría de las funciones certificadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia son similares a las funciones para el cargo previsto en la OPEC para el empleo No.207563, código de empleo 2028, grado 20, denominado profesional especializado, como a continuación argumento por cada una de las siguientes funciones:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4.1. *Función del empleo con el código OPEC No.207563: “Proyectar y tramitar las respuestas a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente”.*

La anterior función se relaciona en la certificación objeto de estudio, expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, en su numeral 89 que enuncia: “Dar contestación oportuna a las comunicaciones que se requieran del Juzgado.” La anterior función en el entendido que respondía las consultas y peticiones radicadas por los usuarios llámense apoderados, poderdantes o usuarios de los asuntos de que conocen los juzgados de familia, de conformidad con el procedimiento señalado en el Decreto 2272 de 1989.

4.2. *Funciones del empleo con el código OPEC No.207563: “Construir e implementar las estrategias de capacitación para los servidores responsables de la atención al ciudadano en el programa familias en acción, con el fin de unificar criterios en las respuestas a las peticiones y consultas, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables y lineamientos de la oficina de atención al ciudadano.”; y “Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad”.*

Las anteriores funciones se relacionan con la detallada en el numeral 5º de la certificación: “Delegar y asignar funciones al escribiente y citador, previo consentimiento del Juez, para una mejor distribución del trabajo en aras de una mejor eficiencia. ” y con la enunciada en el numeral 23: “ Tener actualizados los libros radicadores e índices delegando al personal de la Secretaría para tal efecto, pero con la vigilancia directa de éste.”. Teniendo en cuenta que como secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá debía asegurarme que se diera una adecuada y oportuna atención a los usuarios del juzgado, se me concede la función de delegar y asignar funciones a los empleados a mi cargo -escribiente y citador- con los respectivos lineamientos para llevar a cabo con calidad, eficiencia y eficacia la atención al usuario. Así como aplicando métodos de control interno del Juzgado para garantizar la calidad en su gestión, que consistía en tener actualizados los libros que para el efecto contenía todo el procedimiento realizado por cada proceso y que se utilizaban para consulta de los usuarios y empleados del Juzgado.

4.3. *Función del empleo con el código OPEC No.207563: “Controlar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente.”*

La anterior función se relaciona con la descrita en el numeral 1º de la certificación: “Llevar el control de los términos legales en cada una de los expedientes” ; con el numeral 99: “Recibir y controlarlos memoria/es y demandas que requieran presentación personal, anotando la fecha en que lleguen y firmando el recibido con la presentación personal” y con el numeral 13: “Archivar los procesos que asilo requieran, distribuyéndolos por su clase, partes y decisión. ” Las funciones certificadas por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá en el cargo de secretaria dan cuenta del control y el procedimiento que realizaba en cada uno de los procesos, en virtud de las normas consagradas en la ley.

4.4. *Función del empleo con el código OPEC No.207563: “Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.”*

La anterior función se relaciona con la certificada en el numeral 6º del documento en cuestión:

Recibir y organizar los procesos que deben ser sometidos a reparto guardando el debido turno respecto del cual se encuentre en puertas” y con la detallada en el numeral 23: “Tener actualizados los libros radicadores e índices delegando al personal de la Secretaria para tal efecto, pero con la vigilancia directa de éste. ” Como secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia era

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

responsable del cargue de información de todas las decisiones preferidas en el Despacho en el sistema adoptado por el Juzgado.

4.5.” La función del empleo con el código OPEC No.207563: “Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.”

La anterior función se relaciona con la enunciada en el numeral 14 de la certificación: “Colaborar con la recepción de datos estadísticos para efectos de su elaboración” Teniendo en cuenta que el Juzgado debía reportar un informe trimestral de los datos relacionados con la carga de los procesos radicados, admitidos, inadmitidos, rechazados, sustanciados, con decisiones de trámite, de fondo o de mérito al Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de realizar seguimiento, procesar y analizar la información contribuyendo a mejorarla toma de decisiones en el sector justicia, estaba dentro de mis funciones preparar, analizar y consolidar la recepción de todos los datos detallados.

Lo precedente, en virtud de lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley 270 de 1996 -Estatuto de Administración de Justicia-

5. Por otra parte, la Comisión de Personal del Departamento de Prosperidad Social DPS analizó el soporte citado como número 8, que relaciona la certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante la cual concluyen que el documento contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer y que el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2012 y el 15 de febrero de 2013 suman 9 meses y 13 días.

Al respecto, considero que la Comisión de Personal del Departamento de Prosperidad Social DPS no tuvo en cuenta que el documento expedido por la DIAN me certificó que fui nombrada en calidad de empleada temporal para el período: 03 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014; como se extrae de la certificación:

Planta Empleado Temporal durante el siguiente periodo:

Desde el 08 de Mayo de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2014 con Resoluciones No.0003 y RP No.10432.

Es por lo anterior, que para la inscripción al cargo con el código OPEC No.207563, no registré fecha de terminación del contrato, en razón a que continuaba laborando con la entidad DIAN, con lo cual acredite mayor tiempo de experiencia relacionada, que el analizado por la Comisión de Personal del Departamento de Prosperidad Social. Para el efecto y para demostrar que estaba laborando para la fecha de inscripción a la Convocatoria No.320 de 2014 DPS, aporté certificado de la entidad.

(...)

En ese orden de ideas, por las razones de hecho y de derecho antes expuestas “y la prueba que adjunto al presente escrito, solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil declarar no procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento de la Prosperidad Social y en consecuencia, declarar en firme la Resolución No. CNSC 20172220017235 del seis (6) de marzo de 2017, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 207563 denominado profesional especializado código 2028, grado 20, del sistema general de carrera administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No.320 de 2014 - DPS y por consiguiente, declarar en firme la lista de elegible en la que figuro”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207563, al cual se inscribió y fue admitida la señora OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, fue publicada el 8 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo de 2017 mediante correo electrónico radicado en esta

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Comisión Nacional bajo el número 20176000214362, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO.

3.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220004204 del 17 de abril de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207563, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

*“Título profesional en Administración Pública, Derecho, Ciencia Política, Arquitectura.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.*

Experiencia:

“Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada”.

Equivalencia:

*“Título profesional en Administración Pública, Derecho, Ciencia Política, Arquitectura.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.*

Título profesional en Administración Pública, Derecho, Ciencia Política, Arquitectura.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración Pública, Derecho, Ciencia Política, Arquitectura.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada”.

Ahora bien, la aspirante OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, para acreditar los requisitos de estudio presentó:

- **Folio 4:** Acta de Grado No. 8186 – D – 2006, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado Título profesional de Abogada, por la Universidad Católica de Colombia, el 24 de febrero de 2006. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.
- **Folio 6:** Acta de Grado No. S.G-5166, en la que consta que a las aspirante se le confirió el Título de posgrado como Especialista en “Derecho de Familia”, por la Pontificia Universidad Javeriana el 13 de mayo de 2010. Folio válido para acreditar requisito mínimo de estudio.

En consideración con lo anterior, es claro que la aspirante cumple de manera directa el requisito de estudios, razón por la cual a continuación se realiza el análisis frente al cumplimiento de los 31 meses de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC.

Para acreditar el requisito de experiencia la aspirante, entre otros, aportó:

- **Folio 8:** Certificación expedida por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como **Gestor I, Código 301, Grado 01**, desde el 3 de mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2014, no obstante se tendrá en cuenta sol hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, hasta el 15 de febrero de 2013, acreditando 9 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que las funciones se relacionan con las siguientes del empleo a proveer:

Proyectar y tramitar las respuestas a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.

Construir e implementar las estrategias de capacitación para los servidores responsables de la atención al ciudadano en el programa familias en acción, con el fin de unificar criterios en las respuestas a las peticiones y consultas, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables y lineamientos de la oficina de atención al ciudadano.

Controlar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 12:** Certificación expedida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**, en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo de **Juez Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá**, desde el 1º de julio al 19 de agosto de 2010, acreditando 1 mes y 18 días. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que las funciones se relacionan con las del empleo a proveer.
- **Folio 13:** Certificación expedida por el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como **Secretaria** del Despacho del 1º de enero de 2007 al 1º de mayo de 2012, acreditando 64 meses. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que las funciones se relacionan con las del empleo a proveer.

En este sentido comporta precisar que contrario a lo indicado por la comisión de personal en cuanto a que las funciones certificadas en el folio 13 no corresponden con las del empleo a proveer, se observa que las actividades desempeñadas por la aspirante sí se relacionan, en especial las siguientes:

Controlar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente..

Construir e implementar las estrategias de capacitación para los servidores responsables de la atención al ciudadano en el programa familias en acción, con el fin de unificar criterios en las respuestas a las peticiones y consultas, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables y lineamientos de la oficina de atención al ciudadano.

Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.

Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta el anterior análisis es claro que le asiste razón a la aspirante en su intervención, toda vez que la certificación objeto de análisis resulta válida para acreditar la experiencia profesional relacionada que requiere la OPEC, sin que sea necesario verificar los demás folios aportados para este fin.

Bajo este entendido, resulta probado que la aspirante acreditó más de 64 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito de 31 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que la señora OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.842, **ACREDITÓ** los requisitos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207563

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004204 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 06 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.268.842, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017235 del 6 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207563, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CAMARGO, en la dirección: Cra. 27 No.78-63 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico oglucia@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS